



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintitrés (23)
de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO (EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00247-00

DEMANDANTE: CLÍNICA JALLER S.A.S.

DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa, refulge una falencia que conducen a su inadmisión, consistente con el hecho que en las pretensiones de la demanda se pide el resarcimiento y pago de las sumas adeudadas dejadas de percibir y que denuncia le adeuda el demandado, pero no se hizo el juramento estimatorio de tales rublos indemnizatorios, con lo que se inobservan los dictados del numeral 6° del artículo 90 del C.G.P.

Sobre ese aspecto, el estrado no ignora que la existencia en el libelo genitor de un acápite denominado como «*juramento estimatorio*», que como se percibe no satisface el requisito omitido, debido a que en ese segmento de la demanda se acomete una descripción de la suma pedida sin que se discrimine de dónde proviene dicho rublo, porque no se hacen las operaciones de rigor para cuantificar las indemnizaciones rogadas con lo que no se acata el requisito del juramento estimatorio, subiendo de tono esa indebida cuantificación para efectos del juramento estimatorio, ya que en las pretensiones se reclama una suma dineraria superior a los mil millones de pesos, en cambio en el juramento estimatorio se afirma que la suma debida asciende a los doscientos millones de pesos, tampoco se liquidan los intereses reclamados, tal como lo exige el numeral 6° del artículo 90 *in fine*.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane el defecto anotado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal declarativa existencia de la obligación promovida por la CLÍNICA JALLER S.A.S contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados.

SEGUNDO: TÉNGASE al abogado GREGORIO ALFONSO PEÑARANDA NARVÁEZ, en su calidad de apoderada judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA